

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2026
-DEMANDANTE: INVERSIONES INTEGRALES Y CIA.
-DEMANDADOS: DIANA MELISSA ORDOÑEZ MONTAÑO, JHON JERSON JORDÁN VIVEROS y LUZ DARY DÍAZ CASTILLO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00666-00.

DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Una vez revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en el auto 2380 del 02 de agosto del 2019 en el cual se le ordenó realizar nuevamente la diligencia de notificación de que tratan el artículo 290 y S.S. del C. G. del P a los demandados DIANA MELISSA ORDOÑEZ MONTAÑO y JHON JERSON JORDÁN VIVEROS, por lo tanto el Juzgado, en el entendido de que no se encuentran medidas cautelares pendientes por decretar, procederá a requerir a dicha parte de acuerdo a lo dispuesto en el art. 317 *ibídem* para que proceda a realizar la notificación establecida en el artículo 290 y S.S. del C. G. del P.

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a notificar a los demandados DIANA MELISSA ORDOÑEZ MONTAÑO y JHON JERSON JORDÁN VIVEROS en la dirección aportada en el libelo de la demanda, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado termino si no se encuentra las respectivas constancias de notificación el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA